



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, María del Consuelo Estrada Plata, Francisco Amadeo Espinoza Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, María Mercedes Maciel Ortiz, Sonia Catalina Álvarez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y María de Jesús Páez Güereca, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	005468
Escrito y anexo de Leopoldo Domínguez González, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit.	005744

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que tienen reconocida en el presente asunto, mediante los cuales exhiben copia certificada de la integración de su Comisión Coordinadora Nacional, reiteran domicilio, a sus representantes comunes y designan delegados.

Atento a lo anterior, dígaseles a los promoventes que por diversos proveídos de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve y diez de enero de dos mil veinte, respectivamente, se ordenó agregar a este expediente la documental que exhiben; y, en este acto se tiene reiterado el domicilio, a sus representantes comunes y los delegados que refieren; lo que encuentra fundamento en los artículos los artículos 11, párrafo segundo¹ y 31², en relación con el 59, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ Artículo 11. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

² Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, glósense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo de Leopoldo Domínguez González, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit, en representación del Poder Legislativo de la entidad, mediante los cuales desahoga el requerimiento decretado en proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, y al efecto se provee.

Agréguese al expediente el escrito y anexos del Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, **rindiendo el informe solicitado** en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **autorizados, delegados** y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 11,

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, y en términos del artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que establece:

Artículo 36. El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

El primer vicepresidente que será el coordinador de la segunda fuerza política, suplirá las ausencias del presidente y coadyuvará en el desempeño de sus funciones.

⁶ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafos primero y segundo⁷, y 31⁸, en relación con el 59⁹, 64, párrafo primero¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria, se tiene a la mencionada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, al exhibir los antecedentes legislativos del decreto controvertido; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por su parte, en relación con la suspensión solicitada por el promovente, no ha lugar a proveer de conformidad, dado que dicha medida cautelar, por regla general, no se prevé para este medio de control constitucional y, en el caso, no se actualiza ningún supuesto de excepción a tal regla de acuerdo a los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, no ha lugar a tener **“al Senado de la Republica [...] como Tercero Interesado [...]”**, toda vez que el presente medio de control constitucional participan únicamente las autoridades emisora y promulgadora de la norma controvertida; esto con fundamento en el artículo 64, de la ley reglamentaria de la materia.

Atento a lo anterior, con copia simple del escrito por medio del cual rinde su informe el Poder Legislativo de Nayarit, córrase traslado al **Partido del Trabajo** y, **dese vista a la Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En diverso aspecto, con apoyo en el artículo 67, párrafo segundo¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.**

En otro orden de ideas, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado,

¹⁴ **Artículo 67.** [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁵ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁶ **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...].

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...].



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

RODRIGO ROBLES ENRÍQUEZ	SIMÓN BOLIVAR 800, DEPARAMENTO 102, COLONIA ALAMOS, ALCADÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03400, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 55 13 42 81 30 TEL. 4113 1000 EXT. 1123	DÍAS 29 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2020
HORACIO MORALES SALGADO	RUBÉN DARIO 66, INTERIOR 5, COLONIA MODERNA, ALCALDPIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03510, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 55 13 42 81 30 TEL. 4113 1000 EXT. 1123	DÍAS 8, 9, 15 Y 16 DE MARZO DE 2020

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁸ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Iniciales]

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Minjtro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2019**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

JAE/LMT/05

¹⁷ **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

¹⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.